

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 6 de 2023

Al despacho se encuentra el presente expediente con el fin de tomar decisión sobre la solicitud de fijación de honorarios definitivos elevada por el secuestre que fuera posesionado, señor Raúl Galvis Torres.

CONSIDERACIONES

Dentro del trámite del proceso se observa que mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022 se dispuso la terminación del proceso ejecutivo a continuación de monitorio adelantado por Leonel Suárez Torres en contra de José Uriel Cortes Ariza, en razón a que la parte demandante lo requiriera argumentando haber recibido el pago total de las obligaciones perseguidas, incluyendo capital, intereses costas y honorarios, así como lo atinente a los demás gastos procesales.

En consecuencia de lo anterior se dispuso que por parte del secuestre, señor Raúl Galvis Torres, se realizara entrega a su propietario, de los bienes que fueran objeto de secuestro, a lo cual se diera cumplimiento mediante acta del 3 de octubre de 2022, por lo que ahora dicho auxiliar de la justicia requiere se le fijen honorarios definitivos por su gestión.

Al respecto se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, estos deben ser señalados conforme a criterios objetivos, siendo así que en la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 12 de mayo de 2022, el secuestre dio la administración gratuita de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 315-17364 y 315-4695 a su propietario por lo que afirma no recibió arriendos ni recaudo alguno durante dicha administración.

De otra parte informa que por concepto de dos desplazamientos incurrió en gasto de combustible de \$40.000, e igualmente se tiene que como honorarios provisionales se le señaló la suma de \$234.000, suma que está acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 27 del citado Acuerdo.

Ahora bien, se nos indica en ese mismo articulado que cumplido el encargo, fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes, el secuestre tendrá derecho a una remuneración adicional por bienes inmuebles improductivos entre 10 a 100 s.m.d.v. de manera que al no haber tenido su gestión una labor dispendiosa se considera que la remuneración adicional será de \$340.000, suma a la que habrá de adicionarse los gastos incurridos en desplazamiento, debiendo la parte demandante integrada por Leonel Suárez Torres, cancelar su totalidad como quiera que fue quien solicitara la practica de la cautela y además tal como se advirtiera al inicio, éste aseguró haber recibido la cancelación total de las obligaciones que perseguía incluyendo costas y gastos procesales.

Finalmente se tiene que mediante comunicación 0492 de octubre 6 de 2022, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional comunica que al interior del proceso 68572408900220200000900 que allí se tramita, decretó el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar y del producto de los embargados que le pudieren corresponder a José Uriel Cortes Ariza, sin embargo, dicha orden no podrá ser acatada como quiera que el proceso que aquí se tramitara se dio por terminado disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, proveído que cobrara firmeza el 23 de septiembre de 2022, esto es, antes de comunicada la cautela decretada por el Juzgado Homologo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como honorarios definitivos en favor del auxiliar de la Justicia Raúl Galvis Torres y a cargo de Leonel Suarez Torres, las siguientes sumas:

- Gastos de desplazamiento.....\$ 40.000.00
- Honorarios definitivos.....\$340.000.00
- Total.....\$380.000.00

SEGUNDO: No registrar el embargo de los remanentes decretados por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional en el proceso 68572408900220200000900 que allí se tramita, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa. Por secretaría infórmese al Juzgado Homólogo la decisión adoptada.

TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el expediente, advirtiéndolo al auxiliar de la justicia que en el evento que no le sean canceladas las sumas indicadas en el numeral primero, podrá formular demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60233138d73879334d4937bc81d528fc785af74ca7a589948019b686efd97d8e
Documento generado en 06/02/2023 03:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>